

3.15. Bases Regulatorias del Programa de Revisión Excepcional de Precios ¹

BASE 1. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de las presentes Bases es establecer la normativa reguladora de la concesión de un programa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de los municipios de la provincia de Sevilla —con excepción del Ayuntamiento de Sevilla— para la financiación de expedientes de revisión excepcional de precios, aprobados definitivamente por aquéllos, llevados a cabo por el incremento del coste de los materiales empleados para contratos públicos tramitados en las actuaciones incluidas en los Planes Provinciales de Reactivación Económica y Social aprobados en los años 2020 y 2022 (Plan CONTIGO y Plan ACTÚA).

Se establece como objetivo prioritario subvencionar los expedientes de revisión excepcional de precios de obras incluidas en el Plan Provincial aludido, que esta Diputación financiaba al 100% como regla general inicial, siendo por tanto el interés público de esta Corporación la culminación de estos Planes.

La finalidad pretendida con la concesión de las subvenciones objeto de regulación será atenuar parte de la presión que actualmente recae sobre las arcas municipales, las cuales han venido soportando y aun soportan el gasto extraordinario derivado de las revisiones excepcionales de precios. Igualmente, es objeto de esta Diputación garantizar los pagos extraordinarios a los contratistas, debidos por este concepto, en base al incremento extraordinario del coste de las materias primas, y, en última instancia, desincentivar las resoluciones de contrato que se pudieran seguir produciendo en la Provincia.

Se trata de un programa de Subvenciones ex post, cuya naturaleza lleva implícita la entrega de los fondos correspondientes a los beneficiarios en atención a la realización con anterioridad de la actividad subvencionable, por lo que aquellos pagos realizados por los

¹ Esta Línea se aprobó inicialmente por Acuerdo de Pleno de 10 de mayo de 2023 y definitivamente mediante anuncio en el BOP n.º 136 de 15 junio de 2023 (con fe de erratas en BOP 137 de 16 de junio de 2023).

Ayuntamientos beneficiarios realizados con anterioridad a la concesión de la subvención son igualmente subvencionables.

BASE 2. FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1. La cuantía total asignada para este Programa asciende a ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho euros con veintiséis céntimos (8.258.888,26-€), imputándose a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de la Diputación de Sevilla para el año 2023, en atención a la distribución en las distintas Áreas implicadas:

REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN CONTRATOS PÚBLICOS				
Área	Orgánica	Funcional	Económica	Presup.
ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA	1233	33303	76200	621.048,45 €
	1233	34203	76200	280.110,51 €
Total ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA				901.158,96 €
ÁREA DE CONCERTACIÓN	2233	43001	76200	1.746.948,70 €
	2233	43208	76200	384.478,75 €
Total ÁREA DE CONCERTACIÓN				2.131.427,45 €
ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL	3133	13300	76200	39.601,19 €
	3133	15000	76200	924.983,41 €
	3133	16000	76200	204.935,64 €
	3133	17000	76200	300.000,00 €
	3133	23100	76200	75.585,74 €
	3133	31100	76200	12.636,55 €
	3133	32000	76200	87.993,05 €
	3133	33300	76200	100.000,00 €
	3133	34203	76200	470.088,18 €
	3133	42000	76200	26.540,55 €
	3133	43200	76200	90.599,87 €
	3133	45300	76200	248.004,45 €
	3133	92000	76200	251.698,32 €
3133	93300	76200	66.367,08 €	
Total ÁREACOHESIÓN TERRITORIAL				2.899.034,03 €
ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUPRAMUNICIPALES	3233	16101	76200	97.500,00 €
	3233	16231	76200	980.417,58 €
	3233	45200	76200	1.078.776,89 €
	3233	45201	76200	125.000,00 €

	3233	94200	76200	45.573,35 €
Total ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUPRAMUNICIPALES.....				2.327.267,82 €
TOTAL REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN CONTRATOS PÚBLICOS ...				8.258.888,26 €

2. Los importes de las subvenciones individualizadas con cargo a este Programa dependerán de la cuantía que en concepto de revisión excepcional de precios haya asumido el Ayuntamiento solicitante para con el contratista, en cada uno de los expedientes de contratación que sean objeto de solicitud; de conformidad con la legislación referenciada en la Base Primera y en relación al impacto que en la economía del contrato de obras necesario para la ejecución de obras públicas incluido en las actuaciones del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2022 hubiere provocado la subida de precios aludida anteriormente; entendiéndose por impacto el incremento del coste de todos los materiales básicos incluidos en el Anexo I del Real Decreto 1359/2021, de 7 de octubre, a excepción de la energía; calculado aplicando a los importes del contrato certificados en un periodo determinado, que comprenderá desde la primera certificación de obra, salvo que sea anterior a enero de 2021, considerándose en tal caso como inicio del periodo el de enero de 2021, hasta la finalización de la misma, aun cuando fuera inferior a un ejercicio anual, y con un máximo de dos ejercicios anuales, su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras o servicios le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5% del importe certificado del contrato en ese mismo periodo.

El cálculo de dicho incremento deberá haberse efectuado suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato el término de la energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

La cuantía de la revisión excepcional no podrá ser superior al 20% del precio de adjudicación del contrato. Dicha cuantía no se tomará en consideración a los efectos del límite del 50% previsto en los artículos 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el artículo 111.2 del

Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales, ni a los efectos de otros límites sobre modificaciones previstos en la normativa anterior que fuese de aplicación al contrato.

3. La cuantía de la subvención ascenderá al 100% del importe que en concepto de revisión excepcional de precios haya sufragado el Ayuntamiento beneficiario por cada uno de los expedientes de contratación que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases y respecto de los cuales se solicite subvención.

4. La concesión de subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

5. Se podrán incrementar los créditos asignados a esta Programa, como consecuencia de una modificación presupuestaria que de lugar a una ampliación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito mediante acuerdo del órgano competente.

BASE 3. BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en el presente Programa los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla —con excepción del Ayuntamiento de Sevilla— que hayan sido parte contratante en la contratación de obras incluidas en los Planes Provinciales de Reactivación Económica y Social aprobados en los años 2020 y 2022 (Plan Contigo y Plan Actúa), cuando a tenor de lo dispuesto en la Base 2.2, haya concurrido la aprobación por parte del Ayuntamiento interesado del expediente/s de revisión excepcional de precios.

BASE 4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO

1. Las entidades interesadas presentarán solicitud al efecto. Las solicitudes estarán firmadas electrónicamente por el Alcalde o persona en quien delegue, debiéndose en tal caso aportar el acuerdo habilitante de tal delegación, junto con la documentación señalada en los apartados anteriores, que igualmente deberán aportarse por medios electrónicos.

2. El plazo de presentación de solicitudes dará comienzo desde día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 15 de septiembre de 2023.

3. Las solicitudes irán dirigidas al Área de la Diputación de Sevilla, que en su momento fue el área gestora del Programa, y que concedió las subvenciones para la obra que posteriormente ha generado el expediente de revisión excepcional. La solicitud deberá venir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Certificado emitido por la Secretaría de la Corporación solicitante en el que se acredite que:
 - se ha adoptado Acuerdo plenario de aplicación a la Entidad Local, del sistema de revisión excepcional de precios;
 - consta en el expediente un Informe Técnico expresivo de que la solicitud presentada por el Contratista reúne los requisitos normativamente necesarios para iniciar su tramitación.
- b) Resolución definitiva por la que se haya finalizado el expediente, estableciendo el reconocimiento de la aplicación de la revisión extraordinaria de precios en relación a contrato de obra solicitado
- c) Certificación final de obra comprensiva de la liquidación de la revisión extraordinaria de precios, aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento.

d) Informe de fiscalización emitido para el abono de la certificación final de obras.

4. La solicitud junto con el resto de documentación complementaria se presentará a través de medios telemáticos de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y 16.4 LPACAP.

BASE 5. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

Si la solicitud presentada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada, a fin de que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane el error o deficiencia, o bien acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido al interesado en su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 LPACAP.

BASE 6. VALORACIÓN DE SOLICITUDES

Al tratarse de un programa de subvenciones regido por los trámites de concesión directa, la valoración de solicitudes se limitará a la comprobación de la realización de la actividad subvencionable a través de la documentación referida en la Base 4.

En este sentido, todos los Ayuntamientos solicitantes, que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención, tendrán la consideración de beneficiarios por el importe máximo hasta la consumación del crédito presupuestario habilitado al efecto.

De conformidad con lo anterior, las solicitudes serán objeto de instrucción por orden temporal de recepción en el registro, según lo establecido en la Base Sexta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 y 71.2 LPACAP.

Será objeto de subvención, hasta el límite del crédito disponible, el 100% del importe asumido por el solicitante en cada expediente de revisión extraordinaria de precios relativo al incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras necesarios para la ejecución de la obra pública, al amparo de lo establecido en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de marzo, así como en el Capítulo I del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, siempre que las

referidas obras estuvieran incluidas en las actuaciones de los Planes Provinciales de Reactivación Económica y Social aprobados entre 2020 y 2022.

BASE 7. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, a tenor de lo establecido en el artículo 22.2 c) LGS. Es por ello que no resulta necesaria la comparativa y prelación de solicitudes, dándose estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.2 y 71.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; pues en el despacho de solicitudes se guardará el orden riguroso de presentación de las mismas, en la forma establecida en la Base Sexta.
2. Se designa órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones a la persona responsable de los Servicios Generales de cada Área gestora afectada, o personal técnico en quien delegue, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con las previsiones de la Ley General de Subvenciones.
3. El órgano instructor de cada Área, una vez recibida la solicitud, comprobará la presentación justificativa en plazo y forma de la documentación preceptiva, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos. Examinada cada solicitud presentada, y en su caso las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para su admisión así como, en su caso, de las causas que hayan concurrido para la inadmisión de la misma.
4. Una vez revisadas las solicitudes por orden de registro, se formulará por el órgano instructor de cada Área gestora propuesta de Resolución definitiva por cada una de aquellas, la cual expresará la concurrencia de requisitos exigidos para la concesión, así como su cuantía, debiendo contener como mínimo:

- la exclusión de la solicitud, con indicación de la causa en su caso.
- La concesión de la subvención, y la cuantía de la misma.
- Forma de pago y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
- Plazo y forma de justificación de la subvención.

5. Las Resoluciones definitivas serán dictadas por el órgano competente de cada Área gestora por cada una de las solicitudes presentadas en relación a cada expediente de revisión excepcional de precios objeto de subvención, y se notificarán individualmente a cada uno de los beneficiarios.

Las Resoluciones de concesión deberán ser aprobadas por Resolución del Sr/Sra Diputado/a Delegado/a del Área gestora implicada, en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes. La Diputación se reserva expresamente la posibilidad de resolver este Programa sin conceder ninguna subvención a las solicitudes que se presenten, cuando razones legislativas impidan llevar a cabo la misma.

6. La resolución de concesión contendrá el importe de la subvención, siendo del 100% del importe sufragado por el Ayuntamiento beneficiario relativo a cada expediente de revisión excepcional de precios que cumpla los requisitos para ello, de conformidad con lo establecido en la Base 2, siendo título suficiente para la ordenación del pago de las obligaciones reconocidas.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Si en el plazo de diez días desde la notificación el interesado no manifiesta su oposición se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

9. Las resoluciones de concesión serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, debiendo igualmente remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información correspondiente sobre las citadas Resoluciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la LGS.

10. Contra la resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al artículo 123 de las LPACAP, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien, directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, según establezcan las normas de competencia contenidas en la ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del referido texto legal.

Si se optara por la interposición de recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquel de forma expresa o se haya producido de acuerdo con las disposiciones legales vigentes la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Podrá asimismo interponerse cualquier otro recurso que legalmente se establezca de aplicación.

BASE 8. PAGO

La Diputación de Sevilla, cumplidos los requisitos del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social, así como los establecidos en las presentes Bases para la concesión de la subvención, procederá a realizar el pago tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención, mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente referida en el propio Plan Provincial, por el importe de la subvención procedente en cada caso con arreglo a las Bases del presente Programa.

Como se ha expresado en párrafos anteriores, el régimen de transferencia será del 100% a cada beneficiario por cada expediente de revisión excepcional de precios desde la concesión de la subvención, mediante un pago único.

No pierden la cualidad de actividad subvencionable aquellos pagos realizados al amparo de expedientes de revisión excepcional de precios tramitados con anterioridad a la concesión de la subvención.

BASE 9. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las subvenciones concedidas serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de no respetarse lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá al reintegro del importe subvencionado, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.3 LGS.

BASE 10. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se concretará en:

- Factura correspondiente a la Certificación final
- Documentación justificativa del abono realizado en favor de terceros con cargo a la subvención, donde figure la cuenta del Ayuntamiento ordenante, el tercero receptor y la cantidad objeto de abono.

- Certificado de la Intervención municipal acreditativo del pago realizados, de su adecuación e imputación a la inversión subvencionada y declarativo de la genérica puesta a disposición, para eventuales comprobaciones, de los documentos de los gastos realizados y sus justificantes.
- Comunicación al contratista de que el importe de la revisión de precios ha sido financiado por la Diputación, extremo que surtirá efectos equivalentes a los de la publicidad institucional que se exige a todas las ayudas públicas

La justificación será presentada en cada área gestora de la Diputación de Sevilla.

La rendición de cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del Ayuntamiento beneficiario, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los documentos justificativos de los pagos realizados en tal concepto.

2. Toda la documentación presentada conforme a estas Bases deberá realizarse de forma telemática mediante el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) o el Registro Electrónico disponible en la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla, dirigidas a cada Área gestora del Programa originario del Plan.

Conforme al artículo 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección y subsanación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y aritméticos.

3.- Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguido, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, procederá a la reducción del importe de la ayuda aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4.- La justificación del 100% de la subvención librada tendrá un plazo de TRES MESES desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

BASE 11. REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

Transcurrido el plazo de justificación final establecido sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada con indicación de que transcurrido ese plazo sin que se haya presentado la justificación, se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de la cantidad percibida y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la LGS.

BASE 12. CAUSAS DE REINTEGRO

1. Procederá el reintegro de la cantidad percibida en los casos en los que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo al artículo 36 LGS.

2. Procederá el reintegro total y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, y en concreto en los siguientes casos:

- a) No haber sufragado el importe o cantidad relativa a la revisión excepcional de precios solicitada por el contratista en el seno de la aplicación del Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de marzo y Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento absoluto de la obligación de justificar, sin hacer uso de los plazos establecidos legal y reglamentariamente.

- e) Resistencia, excusa, obstrucción, o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.

3. Procederá el reintegro total y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, y en concreto en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento del plazo para la justificación prevista en la BASE 10 originará un reintegro por el 10% del importe de la revisión excepcional de cada obra, que no haya sido justificada en plazo y siempre que al menos se acredite su abono a terceros dentro de los plazos de justificación. .
- b) Los pagos a terceros fuera del plazo de justificación previsto en la BASE 10 conllevará el reintegro por los importes de los pagos tardíamente justificados.

BASE 13. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberá indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.
2. El acuerdo será notificado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones, se emitirá informe al respecto.
3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el art. 39 de la LGS.

4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente, en el plazo que establece el artículo 62 de la Ley General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos.

6. El área gestora comunicará la notificación fehaciente de la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería, para que se dicte la providencia de apremio y se remita al OPAEF para su exacción, en su caso.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

8. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

9.- La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

BASE 14. DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL BENEFICIARIO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del RLGS, la entidad beneficiaria podrá devolver el importe recibido como subvención en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla, previa notificación al Área de Cohesión Territorial.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha efectiva del ingreso de la devolución por parte de la entidad beneficiaria.

BASE 15.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se considera al Área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de una convocatoria realizada en el ejercicio de poderes públicos por la Administración Pública conforme a la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.
- 3.- Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la administración de la Diputación de Sevilla, o a otras administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad que ampara el tratamiento.
- 4.- Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

